



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210044000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA
ETAPA I NIT. 800256769-6
Email: crgualanday@gmail.com
Apoderada: Dra. MARCELA RENGIFO PEREZ
Email: abogadosrengifo@hotmail.com
Demandado: ISAURA INES ARANGO ROJAS
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. Agosto 09 de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 837
Santiago De Cali, agosto nueve (09) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 7600140030282021-00440-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I**, en contra de **ISAURA INES ARANGO ROJAS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I**, en contra de **ISAURA INES ARANGO ROJAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$52.960,00) correspondientes a la sanción del mes de septiembre de 2013.

2. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$94.423,00) correspondientes al saldo insoluto del mes de julio de 2015.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.

7. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.

9. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de octubre de 2015.

11. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12. Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$17.700,00) correspondientes a los gastos de documentos del mes de octubre de 2015.

13. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

15. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2015.

17. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18.- Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

19. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de diciembre de 2015.

21. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

22. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2016.

23. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

24. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de enero de 2016.

25. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

26. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.

27. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

28. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de febrero de 2016.

29. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

30. Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte. (\$146.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.

31. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

32. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de marzo de 2016.

33. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

34. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2016.

35. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

36. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de abril de 2016.

37. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

38. Por la suma de **treinta mil trescientos pesos m/cte. (\$30.300,00)** correspondiente al retroactivo del mes de abril de 2016.

39. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

40 Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

41. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

42. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de mayo de 2016.

43. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

44. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2016.

45. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

46. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de junio de 2016.

47. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

48. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2016.

49. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

50. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de julio de 2016.

51. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

52. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

53. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

54. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de agosto de 2016.

55. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

56. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

57. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

58. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de septiembre de 2016.

59. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

60. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

61. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

62. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de octubre de 2016.

63. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

64. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

65. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el pago total

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

66. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2016.

67. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

68. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

69. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

70. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de diciembre de 2016.

71. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

72. Por la suma de **ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$156.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2017.

73. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

74. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de enero de 2017.

75. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

76. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$167.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.

77. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

78. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de febrero de 2017.

79. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

80. Por la suma de CUATRO MIL CIEN PESOS (\$4.100,00) correspondientes al retroactivo de febrero de 2017.

81. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

82. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.653,00) correspondientes a gastos de documentos de febrero 2017.

83. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

84. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$167.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

85. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

86. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de marzo de 2017.

87. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

88. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2017.

89. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

90. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de abril de 2017.

91. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

92. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

93. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

94. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de mayo de 2017.

95. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

96. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2017.

97. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

98. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de junio de 2017.

99. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

100. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2017.

101. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

102. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de julio de 2017.

103. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

104. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.

105. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

106. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de agosto de 2017.

107. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

108. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

109. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

110. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de septiembre de 2017.

111. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

112. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.

113. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

114. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de octubre de 2017.

115. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

116. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

117. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

118. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2017.

119. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

120. Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil cien pesos m/cte. (\$165.100,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

121. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero 2018 hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

122. Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de diciembre de 2017.

123. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

124. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2018.

125. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

126. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de enero de 2018.

127. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

128. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

129. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

130. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de febrero de 2018.

131. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

132. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

133. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

134. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de marzo de 2018.

135. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

136. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2018.

137. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

138. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de abril de 2018.

139. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

140. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

141. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

142. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de mayo de 2018.

143. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

144. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

145. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

146. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de junio de 2018.

147. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

148. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2018.

149. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

150. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de julio de 2018.

151. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

152. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

153. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

154. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de agosto de 2018.

155. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

156. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

157. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el pago total

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

158. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de septiembre de 2018.

159. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

160. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

161. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

162. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de octubre de 2018.

163. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

164. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

165. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

166. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2018.

167. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

168. Por la suma de **ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte.. (\$174.800,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

169. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

170. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de diciembre de 2018.

171. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

172. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2019.

173. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

174. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de enero de 2019.

175. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

176. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

177. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

178. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de febrero de 2019.

179. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

180. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

181. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

182. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de marzo de 2019.

183. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

184. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

185. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

186. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de abril de 2019.

187. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

188. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

189. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

190. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de mayo de 2019.

191. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

191. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

192. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2019 hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

193. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de junio de 2019.

194. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

195. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

196. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

197. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de julio de 2019.

198. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

199. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

200. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

201. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de agosto de 2019.

202. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

203. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

204. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

205. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de septiembre de 2019.

206. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

207. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

208. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

209. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de octubre de 2019.

210. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

211. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

212. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

213. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2019.

214. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

215. Por la suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$185.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

216. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

217. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de diciembre de 2019.

218. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

219. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

220. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

221. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de enero de 2020.

222. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

223. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

224. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

225. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de febrero de 2020.

226. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

227. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

228. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2020 hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

229. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de marzo de 2020.

230. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

231. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

232. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

233 Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de abril de 2020.

234. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

235. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

236. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

237. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de mayo de 2020.

238. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

239. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

240. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

241. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de junio de 2020.

242. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

243. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

244. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

245. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de julio de 2020.

246. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

247. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

248. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

249. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de agosto de 2020.

250. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

251. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

252. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

253. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de septiembre de 2020.

254. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

255. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

256. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

257. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de octubre de 2020.

258. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

259. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

260. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

261. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2020.

262. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

263. Por la suma de **ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$196.400,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

264. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero 2021 hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

265. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de diciembre de 2020.

266. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

267. Por la suma de **doscientos tres mil pesos m/cte. (\$203.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

268. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

269. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de enero de 2021.

270. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

271. Por la suma de **doscientos tres mil pesos m/cte. (\$203.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

272. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

273. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de febrero de 2021.

274. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

275. Por la suma de **doscientos tres mil pesos m/cte. (\$203.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

276. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

277. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) correspondientes a la cuota extraordinaria de marzo de 2021.

278. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

279. Por la suma de **doscientos tres mil pesos m/cte. (\$203.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

280. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

281. Por la suma de **doscientos tres mil pesos m/cte. (\$203.300,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

282. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

283.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de junio de 2021, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

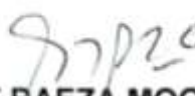
c).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). Reconocer personería suficiente a la doctora MARCELA RENGIFO PEREZ portadora de la T.P. No. 85.898 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria